



EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320200007900
DEMANDANTE	RICARDO CARREÑO PIMENTEL
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO RINCÓN DÍAZ OVIDIO ARTUNDUAGA LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor RICARDO CARREÑO PIMENTEL contra los señores MIGUEL ANTONIO RINCÓN DÍAZ y OVIDIO ARTUNDUAGA LÓPEZ, en la cual el diecinueve (19) de octubre de 2021, fue solicitado se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200007900
DEMANDANTE RICARDO CARREÑO PIMENTEL
DEMANDADO MIGUEL ANTONIO RINCÓN DÍAZ
OVIDIO ARTUNDUAGA LÓPEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 10 de marzo de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor RICARDO CARREÑO PIMENTEL contra los señores MIGUEL ANTONIO RINCÓN DÍAZ y OVIDIO ARTUNDUAGA LÓPEZ, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes o de plazo causados entre el 17 de enero y el 17 de octubre de 2018, liquidados a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 26 de septiembre de 2020 y 27 de abril de 2021, el señor RICARDO CARREÑO PIMENTEL, remitió notificaciones físicas al señor OVIDIO ARTUNDUAGA LÓPEZ, a la calle 48 As No. 16 Sur-43, de la Urbanización Ciudadela 20 de julio, en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *PostaCol S.A.S.*, la cual el 7 de octubre de la misma anualidad, emitió certificación correspondiente, adicionalmente, respecto del señor MIGUEL ANTONIO RINCÓN DÍAZ, fue solicitado se ordenara el emplazamiento, producto de lo cual fue recibida la contestación proferida por el Curador Ad-Litem, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 6, 1 – 4, 05Notificaciones, 13ContestaciónCurador).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef9933e84f635ac119a082e1a7e2490502a9f4b1879071cf3db39835fedff6c

Documento generado en 18/11/2021 02:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>